

Ayuntamiento de Torrent

AUOMA

Unidad de Tramitación de Instrumentos Urbanísticos

Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación modificación número 1 plan parcial sector Parc Central de Torrent.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 2 de febrero de 2004 ha acordado aprobar la Modificación del Plan Parcial del Sector Parc Central de Torrent.

De conformidad con el art. 59.2 y 3 de la LRAU, a continuación se transcriben las normas urbanísticas:

“Normas urbanísticas y ordenanzas particulares.

1. Zona residencial.

Artículo 1.1.- Definición y ámbito de aplicación

Comprende la Zona de Ordenación Residencial Plurifamiliar así definida en los planos de Calificación Urbanística con la sigla (R.P.)

Se distinguirán tres áreas de ordenanza indicadas en el mismo plano. Son:

- Area Porta: Comprende las manzanas M20 y M21.

- Area Crescent 1: Comprende las manzanas M16, M17, M18 y M19.

- Area Crescent 2: El resto de manzanas.

Artículo 1.2.- Uso dominante y compatibles.

Como uso dominante se establece el Residencial Plurifamiliar (RP), con las excepciones mencionadas para cada área.

1.2.1 Area Porta:

Como usos compatibles se admiten:

- Terciario-Comercial (TC) en Categoría 1^a, Terciario-Recreativo (TR) en Categoría 1^a y Terciario oficinas (TO) en Categoría 1^a, en las plantas bajas, semisótano y entreplantas.

- Terciario-Hotelero (TH) en Categorías 1^a, 2^a y 3^a.

- Terciario-Garaje (TG) Categoría 1^a en sótanos .

- Equipamientos (E), tanto de titularidad pública, como privada.

- Espacios Libres (P), tanto de titularidad pública, como privada.

- Infraestructuras (I), necesarias para dotar de los servicios necesarios al uso legítimo que se atribuya.

Quedan prohibidos el resto de usos de los señalados en el Artículo 7.2.2. del vigente Plan General.

En planta baja no se permitirá el uso residencial.

1.2.2 Area Crescent1:

Como usos compatibles se admiten:

- Terciario-Comercial (TC) en Categoría 1^a, Terciario-Recreativo (TR) en Categoría 1^a y Terciario oficinas (TO) en Categoría 1^a, en las plantas bajas y entreplantas.

- Terciario-Hotelero (TH) en Categorías 1^a, 2^a y 3^a.

- Terciario-Garaje (TG) Categoría 1^a en sótanos .

- Equipamientos (E), tanto de titularidad pública, como privada.

- Espacios Libres (P), tanto de titularidad pública, como privada.

- Infraestructuras (I), necesarias para dotar de los servicios necesarios al uso legítimo que se atribuya.

Quedan prohibidos el resto de usos de los señalados en el artículo 7.2.2. del vigente Plan General.

En planta baja no se permitirá el uso residencial.

El acceso a los zaguanes de los bloques se producirá obligatoriamente desde el jardín privativo.

1.2.3 Area Crescent 2:

Como usos compatibles se admiten:

- Terciario-Comercial (TC) en Categoría 1^a, Terciario-Recreativo (TR) en Categoría 1^a y Terciario oficinas (TO) en Categoría 1^a, en las plantas bajas y entreplantas.

- Terciario-Hotelero (TH) en Categorías 1^a, 2^a y 3^a.

- Residencial-Comunitario (RC) siempre que cuenten con un acceso independiente,

- Terciario-Garaje (TG) en sus Categoría 1^a.

- Industrial-Taller (MT) en categoría 1^a en plantas bajas y entreplantas.

- Equipamientos (E), tanto de titularidad pública, como privada.

- Espacios Libres (P), tanto de titularidad pública, como privada.

- Infraestructuras (I), necesarias para dotar de los servicios necesarios al uso legítimo que se atribuya.

Quedan prohibidos el resto de usos de los señalados en el Artículo 7.2.2. del vigente Plan General.

En planta baja no se permitirá el uso residencial. Para las manzanas M1, M2, M3, M4, M5, y M6 y para la Unidad de Ejecución dos, se admitirá dicho uso tras un estudio de detalle que afectará, en su caso, obligatoriamente a todo un bloque como mínimo, y siempre y cuando se sitúe en el ámbito indicado en el plano nº 6.

En planta baja no se permitirá el uso residencial a excepción de las manzanas que tras estudio de detalle pueden albergarlo.

Artículo 1.3.- Garajes y aparcamientos.

Es obligatorio el uso de garaje privado o plaza de aparcamiento en categoría 1^a que se ubicará en planta sótano o semisótano (este último caso sólo cuando en planta baja el uso sea residencial).

El número mínimo de plazas que habrá de habilitarse es el de una plaza por unidad residencial más otra por cada 10 unidades residenciales que se construyan en una misma parcela y, otra más, por cada 100 metros cuadrados de uso terciario.

La disposición de los aparcamientos será compatible con la creación y disfrute de espacios comunes en el interior de las manzanas.

1.3.1 Area Crescent 2:

El aparcamiento en sótano podrá ocupar la totalidad de la parcela siempre y cuando su cota superior acabada quede a nivel con la calle. Tan sólo podráemerger en el espacio interior el mínimo espacio necesario por las condiciones de acceso de las rampas.

No obstante, la disposición de los aparcamientos será siempre compatible con la creación y disfrute de espacios comunes en el interior de las manzanas.

Artículo 1.4.- Tipología de la edificación.

1.4.1 Area Porta:

Las dos manzanas constan de dos torres en altura concebidas para vivienda y de dos equipamientos comerciales en planta baja más una torre de ocho plantas en la manzana M 21 para uso terciario, y seguirán lo definido en los planos nº O-7, O-8, O-9 y O-10.

1.4.2 Area Crescent 1:

Las cuatro manzanas M16, M17, M18 y M19 constarán de una torre de 15 plantas y de un anillo perimetral de 3 más ático de 12 metros de fondo edificado (sin incluir los vuelos obligatorios) según aparece en los planos nº O-11, O-12, O-13 y O-14. Para la M18, el espesor de la edificación del bloque quebrado recayente a la calle curva situada al Sur y Suroeste del conjunto podrá alcanzar 13,00m, como refleja el plano O-14.

1.4.3 Area Crescent 2:

El tipo edificatorio general vendrá definido por una edificación lineal, alineada a la calle, con fondo de 13 m. que se conforman por lo tanto, como un uso mixto de las tipologías de Ensanche y Lineal que se establecen en el artículo 5.2.2 del Plan General.

Como tipologías singulares se definen las dos pequeñas manzanas, la M-22 y la M-23, que responderán a la tipología tipo Ensanches actuales del Plan General, y la M7 que responderá a la volumetría indicada en el plano nº 09.

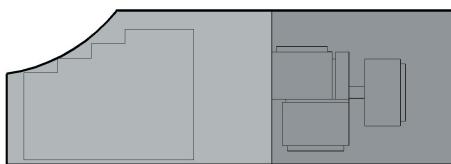
Artículo 1.5.- Condiciones de ordenación.

1.5.1 Area Porta:

1. Alineaciones: las alineaciones tanto exteriores como interiores, serán las grafiadas en los planos de ordenación nº O-7, O-8, O-9 y

O-10. con carácter vinculante, quedando prohibidos los retranqueos de las fachadas respecto de las alineaciones.

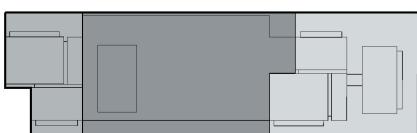
2. Parcela mínima: Aparecen grafiadas a continuación:



Para M20 dos parcelas según:

Para M21, tres parcelas según:

3. Edificabilidad máxima: Será la resultante de la aplicación de las ordenanzas morfológicas establecidas en este artículo.



4. N.º de plantas máximo obligatorio y altura de cornisa: Ambas quedan reflejadas en el plano de ordenación nº O-7.

5. Voladizos: Son obligatorios, de un metro y quedan definidos en los planos O-7, O-8, O-9 y O-10. Están incluidos dentro de la parcela.

6. Sótanos y semisótanos: En la M20, se permitirá la construcción de sótanos y semisótanos con la limitación de que éstos últimos no sobrepasaran 1 metro la rasante de la calle, excluido el canto de forjado de techo.

En la M21 se permitirá la construcción de sótanos.

7. Ramps de acceso: Podrán ubicarse en las zonas grafiadas en el plano nº O-7. No obstante se podrán solicitar otras ubicaciones en la presentación a licencia del correspondiente proyecto.

8. Entreplantas y nayas: Se permitirán entreplantas y nayas vinculadas a la planta a la que den servicio.

9. Cubiertas: Las cubiertas serán planas. Por encima de las cubiertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4, sólo se podrán disponer los casetones de los eventuales núcleos de comunicación vertical necesarios para el mantenimiento de la cubierta, así como los diferentes elementos de ventilación, telecomunicación o cualquier otro necesario para la logística y normal funcionamiento del uso residencial correspondiente.

En cualquier caso, será obligatorio disponer en fachada los elementos constructivos necesarios para enmascararlos a la vista desde la vía pública, tales como celosías metálicas, acristalados, etc..., debiendo reflejarse expresa y claramente en los planos de proyecto previamente a la obtención de la preceptiva licencia.

10 Altura de plantas: La altura libre de las plantas bajas destinadas a Comercial y terciario, será de 6 metros medidos desde la rasante de la calle a la inferior del forjado de su techo. Las de las plantas destinadas a vivienda será de 2,80 metros medidos de suelo a techo entre forjados.

11. Fachadas: Se estará a lo indicado en el correspondiente plano nº O-7 y O-8 y en los criterios de diseño correspondientes. La Fachada quedará siempre resuelta hasta la planta baja integrando el bajo comercial. No se admitirán cierres provisionales cuyo acabado no esté integrado en el aspecto final del edificio. Los rótulos publicitarios quedarán integrados en la fachada, sin que puedan sobresalir del plano vertical de ésta. Siempre serán coherentes con el diseño de la fachada.

12. Aticos: No se permiten los áticos en las torres de vivienda. El uso de la terraza de las cubiertas de las torres será siempre comunitario, prohibiéndose explícitamente su uso privado aún siendo vinculado a la última vivienda.

13. Se prohíbe la colocación de cualquier construcción auxiliar sobre rasante fuera de la huella de la edificación, incluso si se trata de ventilaciones de aparcamiento. No se admite el vallado de la parcela.

1.5.2 Area Crescent 1:

1. Alineaciones: las alineaciones tanto exteriores como interiores, serán las grafiadas en los planos de ordenación nº O-11, O-12, O-13 y O-14 con carácter vinculante, quedando prohibidos los retranqueos de las fachadas respecto de las alineaciones.

2. Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será para cada manzana la de la unidad constructiva en el caso de las torres, y para el caso de los tres bloques perimetrales, la mitad.

3. Edificabilidad máxima: Será la resultante de la aplicación de las ordenanzas morfológicas establecidas en este artículo.

4. N.º de Plantas máximo obligatorio: Será el señalado en los planos de la documentación gráfica correspondiente, estableciéndose, con carácter fijo, la Altura de Cornisa que será la resultante de la fórmula HC = 6 + (Np - 1) x 3.10m, siendo HC la altura de cornisa expresada en metros y Np el número en plantas señalado. Para las torres será de 15 plantas y para los bloques de 3 más ático.

5. Voladizos: Estarán incluidos dentro de la parcela. Los recayentes a la calle serán de 1 metro conformando un marco de hormigón prefabricado (posible in situ en losas pero siempre que sea con encofrado fenólico y el hormigón resultante pintado de blanco) cuyas dimensiones y geometría quedan reflejados en el plano nº O-12. Dando al patio interior serán de 1,5 metros formando terrazas corridas que incluirán barandillas y correderas según planos nº O-11, O-12, O-13 y O-14 y ocuparán la práctica totalidad de la manzana a excepción de los extremos.

6. Elementos separadores en las manzanas que disponen de espacios libres privados: En los huecos abiertos que dan fachada a las calles, se dispondrán verjas metálicas o elementos transparentes o vegetales, para posibilitar la permeabilidad visual exterior-interior. Su altura máxima será de 2 m. Las separaciones que eventualmente puedan realizarse en el interior de los espacios libres de manzana derivados de disposiciones parcelarias de menor dimensión, se realizarán con setos vegetales o verjas metálicas, prohibiéndose expresamente los cerramientos de fábrica.

Una vez construida toda la manzana se procurará la mancomunidad de todos los espacios libres privados con la finalidad de optimizar su uso colectivo bajo un régimen de gestión unitaria.

7. Sótanos: Se permitirá la construcción de sótanos y se procurará que afecten el mínimo del jardín privado.

8. Ramps de acceso: Las rampas de acceso a los sótanos serán comunes para las distintas parcelas de la manzana y seguirán lo estipulado en los planos 08 en cuanto a posición y diseño.

9. Entreplantas y nayas: Se permitirán entreplantas y nayas vinculadas a la planta a la que den servicio. Se establece la profundidad de la entreplanta desde la fachada interior del bloque en 6 metros.

10. Cubiertas: Las cubiertas serán planas.

En las torres, por encima de las cubiertas sólo se podrán disponer los casetones de los eventuales núcleos de comunicación vertical necesarios para el mantenimiento de la cubierta, así como los diferentes elementos de ventilación, telecomunicación o cualquier otro necesario para la logística y normal funcionamiento del uso residencial correspondiente. En cualquier caso, será obligatorio disponer en fachada los elementos constructivos necesarios para enmascararlos a la vista desde la vía pública, tales como celosías metálicas, acristalados, etc., debiendo reflejarse expresa y claramente en los planos de proyecto previamente a la obtención de la preceptiva licencia.

En los bloques no se permiten los casetones, que en todos los casos quedarán integrados en el volumen de la edificación. Se establece como obligatoria la cota de 4 metros desde la último forjado, como remate único y continuo de los áticos retirados. En el volumen generado se instalarán ocultos todos los elementos de instalaciones.

11. Altura de plantas: La altura libre de las plantas bajas destinadas a comercial y terciario, será de 6 metros medidos desde la rasante de la calle a la inferior del forjado de su techo. La de las plantas destinadas a vivienda será de 2,80 libres metros medidos de suelo a techo entre forjados.

12. Fachadas: Se estará a lo indicado en el correspondiente plano y en los criterios de diseño correspondientes. La fachada quedará siempre resuelta hasta la planta baja integrando el bajo comercial. No se admitirán cierres provisionales cuyo acabado no esté integrado en el aspecto final del edificio. Los rótulos publicitarios quedarán

integrados en el marco de fachada definido en los planos 08. Siempre serán coherentes con el diseño de la fachada.

13. Las zonas verdes privadas se diseñarán como un conjunto ajardinado al servicio del bloque total, pudiendo realizarse construcciones auxiliares hasta un 10% de la superficie libre y ateniéndose a las normas de edificación.

En todo caso se exigirá la inclusión en el proyecto presentado a licencia del tratamiento de las zonas interiores y la ejecución de las Zonas Verdes privadas asignadas a cada parcela ajardinando el mayor porcentaje posible de éstas.

14. Aticos. No se admiten en las torres. El uso de la terraza de las cubiertas de las torres será siempre comunitario, prohibiéndose explícitamente su uso privado aún siendo vinculado a la última vivienda.

En los bloques Se retirarán 2.5 m de la línea de fachada, es decir 3.5 m desde la línea marcada por los voladizos. En la manzana M18 dicho retiro será de 1.75 m, correspondientes a 2.75 m desde la línea marcada por voladizos.

1.5.3 Area Crescent 2:

1. Alineaciones: Las alineaciones tanto exteriores como interiores, serán las grafiadas en los planos de ordenación con carácter vinculante, quedando prohibidos los retranqueos de las fachadas respecto de las alineaciones.

2. Parcela mínima: La superficie mínima de parcela de 13x14m siendo 13 la profundidad del bloque y 14 el ancho mínimo de fachada, resultando una superficie de 182 m².

3. Edificabilidad máxima: Será la resultante de la aplicación de las ordenanzas morfológicas establecidas en este artículo.

4. N° de plantas máximo obligatorio: Será el señalado en los planos de la documentación gráfica correspondiente, estableciéndose, con carácter fijo, la altura de cornisa que será la resultante de la fórmula HC = 6 + (Np – 1)X3.10 m, siendo HC la altura de cornisa expresada en metros y Np el número en plantas señalado y que figura en el plano nº 04, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.

En los edificios, que expresamente se señalan en los planos de la documentación gráfica, será obligatoria la disposición de una planta de Ático, retranqueándose las fachadas de las viviendas 3 m. de las líneas de fachada o del linde interior de manzana.

5. Voladizos: La longitud máxima del voladizo será del 70% de la longitud de fachada en cada una de las plantas y el vuelo será de 1.00 metros pudiendo agruparse según las necesidades. Regirá el criterio volumétrico por el cual podrá cerrarse el 50% del voladizo resultante, que podrá computarse planta a planta o redistribuirse en la fachada, de acuerdo con las necesidades y programa del inmueble. En edificios entre medianeras la superficie del voladizo deberá iniciarse a una distancia mínima de 0,60 m del límite del edificio colindante y a una distancia igual al vuelo autorizado.

Se prohíben los balcones volados de fábrica permitiéndose exclusivamente balcones con antepechos acristalados o formados por platinas metálicas según el detalle de la barandilla del plano O-13 (Platinas metálicas de 60x6 mm soldadas sobre angular).

6. Elementos separadores en las manzanas que disponen de espacios libres privados: En los huecos abiertos que dan fachada a las calles, se dispondrán verjas metálicas o elementos transparentes o vegetales para posibilitar la permeabilidad visual exterior-interior. Su altura máxima será de 2 m.

Las separaciones que eventualmente puedan realizarse en el interior de los espacios libres de manzana derivados de disposiciones parcelarias de menor dimensión, se realizarán con setos vegetales o verjas metálicas o elementos transparentes.

7. Una vez construida toda la manzana se procurará la mancomunidad de todos los espacios libres privados con la finalidad de optimizar su uso colectivo bajo un régimen de gestión unitaria.

8. Sótanos y semisótanos: Se permitirá la construcción de sótanos. Se permitirán los semisótanos cuando el uso de la planta baja sea el residencial con la limitación de que éstos no sobrepasaran 1 metro la rasante de la calle, excluido el canto del forjado de planta baja y su profundidad desde la línea de fachada no exceda los 13.00 m, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3.1.

9. Entreplantas y nayas: Se permitirán entreplantas y nayas vinculadas a la planta a la que den servicio y que no repercutan en la composición de las fachadas a vial.

10. Cubiertas: Las cubiertas serán planas. Por encima de las cubiertas, sólo se podrán disponer los casetones de los eventuales núcleos de comunicación vertical necesarios para el mantenimiento de la cubierta, así como los diferentes elementos de ventilación, telecomunicación o cualquier otro necesario para la logística y normal funcionamiento del uso residencial correspondiente. Dichos casetones respetarán en todos los casos los retiros especificados para los áticos.

En cualquier caso, será obligatorio disponer en fachada los elementos constructivos necesarios para enmascararlos a la vista desde la vía pública, tales como celosías metálicas, acristalados, etc, o bien tendrán el mismo tratamiento que la fachada, debiendo en ambos casos reflejarse expresa y claramente en los planos de proyecto previamente a la obtención de la preceptiva licencia.

11. Altura de plantas: La altura libre de las plantas bajas destinadas a comercial y terciario, será de 6 metros (sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 9 precedente) medidos desde la rasante de la calle a la inferior del forjado de su techo. La de las plantas destinadas a vivienda será de 2.80 metros libres, medidos de suelo a techo entre forjados.

12. Las zonas verdes privadas se procurarán diseñar como un conjunto ajardinado al servicio del bloque total, pudiendo realizarse construcciones auxiliares hasta un 10% de la superficie libre y ateniéndose a las normas de edificación.

Se exigirá la inclusión en el proyecto presentado a licencia del tratamiento de las zonas interiores y la ejecución de las zonas verdes privadas asignadas a cada parcela, ajardinando el mayor porcentaje posible de éstas y en su caso la definición de los elementos separadores.

13. Aticos: Se retirarán 3 m de la línea de fachada.

2. Zona terciaria.

Artículo 2.1.- Definición y ámbito de aplicación.

Comprende la Ordenación de Uso Terciario así definida en los planos correspondientes mediante trama de color azul.

En concreto se localizan en las parcelas indicadas en los planos nº O-2. (trama azul).

Artículo 2.2.- Uso dominante y compatibles.

Como uso dominante se establece el Terciario (T) en todas sus clases y categorías excepto las de Recreativo y Espectáculos en Categoría 3ª.

Como usos compatibles se admiten:

- Equipamientos (E), tanto de titularidad pública como privada.
- Infraestructuras (I), necesarias para dotar de los servicios necesarios al uso legítimo que se atribuya.

- Espacios libres (P), públicos o privados.

Quedan prohibidos el resto de usos de los señalados en el Artículo 7.2.2 del vigente Plan General.

Artículo 2.3.- Garajes y aparcamientos.

Es obligatorio el uso de garaje privado en categoría 1ª. El número preceptivo de plazas de aparcamiento es de una por cada 100 metros cuadrados o fracción de uso terciario.

Artículo 2.4.- Tipología y condiciones de la ordenación.

- Para el ubicado en la M-30 se estará a lo dispuesto en los siguientes parámetros:

- Coeficiente de Edificabilidad: 1 m²t/m²s.

- N° de plantas máximo: 2 plantas.

- Altura máx.: 10 m.

- Ocupación máx.: 100%.

- Por encima de las cubiertas de los terciarios de una sola planta o de ocho plantas ubicados en las manzanas M7, M20 y M21 así como de la cubierta de la M-30, sólo se podrán disponer los casetones de los eventuales núcleos de comunicación vertical necesarios para el mantenimiento de la cubierta, así como los diferentes elementos de ventilación, telecomunicación o cualquier otro necesario para la logística y normal funcionamiento del uso terciario correspondiente.

En cualquier caso, será obligatorio disponer en fachada los elementos constructivos necesarios para enmascararlos a la vista desde la vía pública, tales como celosías metálicas, acristalados, etc, debiendo reflejarse expresa y claramente en los planos de proyecto previamente a la obtención de la preceptiva licencia.

La cubierta se tratará como una fachada más incluyendo mecanismos (celosías, mallas etc) que oculten y tamicen todos los elementos incluidos en la cubierta y que sean visibles desde las plantas altas que rodeen el edificio de uso terciario.

Asimismo, en la M20 y 21 la ubicación de los diferentes elementos constructivos en las cubiertas, deberán distribuirse razonablemente en aras de evitar perjuicios y molestias a los usuarios de las viviendas localizadas por encima de ellos.

3. Zona dotacional pública.

Artículo 3.1.- Definición y ámbito de aplicación.

Comprende los usos afectados al dominio público destinados a Zonas Verdes, Equipamientos y Red Vial y Ferroviaria que así se definen en los planos de este Plan Parcial.

Artículo 3.2.- Condiciones generales aplicables.

1. Los usos dotacionales públicos previstos, al no consumir aprovechamiento lucrativo, podrán disponer el volumen y morfología que resulten necesarios al programa funcional determinado por el uso concreto que el destino final del equipamiento requiera.

No obstante, se procurará una ordenación volumétrica armónica con los bloques de vivienda del entorno y un análogo tratamiento de materiales de cerramiento. Para facilitar la ordenación, previamente a la aprobación municipal, junto al proyecto básico correspondiente, se presentará una ordenación del conjunto, incluyendo perspectivas, tratamiento de materiales, etc.

2. El uso de espacios libres y zonas verdes públicas solo permitirá como usos compatibles con él, los destinados a servicios de mantenimiento del Sector y del sistema viario colindante, los destinados a juegos infantiles, kioscos y cuantos otros análogos a éstos sean necesarios para el mejor funcionamiento de la zona, sin que su ocupación supere el 10% de la superficie. Asimismo en el "cuartel" comprendido entre la C/ Maestrat, la Avda. Juan Carlos I y el "anillo Central", se determina como uso compatible específico el de Parque de ocio, debiendo disponerse de amplias dotaciones arboladas en sus espacios libres.

3. Para los distintos equipamientos ubicados en la manzana M34 se estará a lo dispuesto en el plano nº O-15. Se definen cuatro equipamientos destinados a administrativo institucional, infraestructura servicio urbano, educativo-cultural y cultural. Los cuatro darán obligatoriamente fachada al nuevo espacio público que será objeto de un proyecto de urbanización específico. Los distintos proyectos, que serán coherentes con el espacio urbano definido en este Plan, precisarán de la aprobación en este sentido por el Ayuntamiento.

En el supuesto de variación de la propuesta gráfica se aportará el correspondiente estudio de detalle.

4. Para el resto de determinaciones constructivas no contempladas en estas Ordenanzas Particulares, se estará a lo dispuesto en las Normas de Edificación (Título Quinto) y en las Normas de Urbanización (Título Cuarto) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Torrent salvo en lo referente a la recogida de residuos sólidos (Art. 4.2.5) que se realizará mediante Sistema Neumático. En consecuencia, se dispondrán en todos los edificios, la instalación de vertido precisa para posibilitar dicha recogida neumática.

4.- Criterios de diseño.

A los efectos del Art. 27-1-F de la LRAU y en función de la ordenación que se propone, la composición formal de todas las fachadas deberá cumplir los siguientes requisitos:

Artículo 4.1.-

Para el área Porta y el área Crescent 1 regirá además de los siguientes artículos (a excepción del 4.6) lo establecido en los planos del O-7 al O-14. En cualquier caso, los proyectos básicos para la licencia necesitarán siempre su aprobación por el Ayuntamiento que verificará la exigible coherencia del proyecto con los requisitos de calidad formal que se derivan del presente plan.

Para el área Crescent 2 se cumplirán todos los siguientes artículos:

Artículo 4.2.-

Para la composición formal de fachadas, se utilizará un ritmo de huecos y paños ciegos armónicos.

La composición formal expresada será independiente y, por tanto, prevalecerá sobre el contenido funcional del programa habitacional de necesidades interior (despachos, dormitorios, etc)

La fachada arrancará desde la planta baja e integrará por tanto el comercial de planta baja. No se admitirán cierres provisionales.

Artículo 4.3.-

Para la composición formal de cada edificio como para la disposición de los materiales de la misma, tanto de cerramiento como de carpintería en huecos y miradores, la unidad de referencia será la totalidad de un bloque lineal.

Para la obtención de la preceptiva licencia municipal será obligatoria la definición en el proyecto básico presentado, de los espacios ajardinados interiores y sus accesos. También será obligatoria la definición completa de las fachadas tanto en lo que respecta a su composición, a sus materiales, a los accesos a zaguanes y a las posibles rampas de garaje del área Crescent 2 y al tratamiento de las plantas bajas.

Artículo 4.4.-

Los elementos de aclimatadores de aire se colocarán siempre en cubierta. En cualquier caso todos los edificios incluirán obligatoriamente la preinstalación necesaria. En el área Crescent 2 si la colocación en cubierta no fuera posible se preverán espacios ocultos desde el exterior para albergarlos que incluirán el desagüe de las unidades exteriores. En todos los casos la solución adoptada deberá quedar reflejada en el proyecto básico para la obtención de licencia de obras.

Se dispondrán los montantes de acometida de servicios por el interior del edificio. Para el área Crescent 2 y sólo cuando no sea posible se dispondrán los elementos compositivos o sistemas constructivos de ocultación necesarios acordes con el diseño formal de las fachadas. Por otro lado, tanto los cuartos de baño como las cocinas dispondrán de ventilación forzada tipo shunt o similar, prohibiéndose expresamente la disposición de este tipo de ventilación en la fachada de la edificación.

Artículo 4.5.-

Los anuncios publicitarios, toldos y marquesinas, rótulos y letreros, marcas y logotipos, se aprobarán por el Ayuntamiento previamente a la concesión de la licencia de apertura, mediante la presentación de una propuesta dibujada, integrada en la fachada de la edificación sobre la que se adosa.

Artículo 4.6.- Este artículo sólo es válido para el área Crescent2.

Todas las fachadas y paramentos exteriores de las edificaciones que conformen cada manzana incluidos los áticos, los casetones y cualquier elemento de fachada, tanto exterior como interior, se realizarán con materiales cerámicos, pétreos, naturales o artificiales, o elementos metálicos prefabricados (tipo muros-cortina) que comporten un despiece compositivo de las mismas, quedando prohibidos los enfoscados o tratamientos similares de aplicación continua, bloques de hormigón, de fibro-cemento o similar, alicatados o cualquier otro material que pueda dar lugar a imitaciones o falseamientos. Tan sólo se permitirán revestimientos continuos en zonas limitadas integradas en elementos compositivos de fachada de mayor escala.

Para la carpintería exterior, como para los elementos de oscurecimiento, podrán utilizarse materiales resistentes, que garanticen la estanqueidad y acabados en colores sólidos, armónicos con los paramentos de las fachadas.

5. Estudios de detalle.

Artículo 5.1.- Serán aplicables los Estudios de Detalle a las manzanas integradas en la Unidad de Ejecución N° 2 con la finalidad exclusiva de cambiar el uso en planta baja (de comercial a residencial) o de redistribuir su volumetría mediante la disminución del número de plantas y consiguiente aumento de la ocupación privada de parcela sin que pueda retranquearse la edificación con respecto a la alineación de la calle. Igualmente se podrán construir soportales en los términos del artículo 5.1.28 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

De la misma manera serán aplicables los Estudios de Detalle a la zona delimitada en el plano nº O-6 del área Crescent 2. Los Estudios

de Detalle que afecten a la M1, M2, M3, M4, M5 y M6 podrán únicamente permitir el cambio de uso de las plantas bajas para uso residencial. En este caso la altura de la planta baja pasará de ser 6 metros hasta la cara inferior del forjado de la primera planta a 4,10 metros.

6. Otros.

Artículo 6.1.-

Los planos del Plan Parcial nº 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 (en lo que respecta a tipologías de vivienda) dejan de tener vigencia.

Artículo 6.2.-

Para tener condición de solar, las parcelas tendrán que contar con servicio de recogida neumática de basuras.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que puedan ejercitarse cualquier otro que estimen pertinente.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, que modifica la misma, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Torrent, 13 de marzo de 2004.—La teniente de alcalde, delegada de Urbanismo y Obras (Decreto 1.532 de 27/06/03), M.^a Carmen Lízondo Pallerés.